Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2025.

Versión estenográfica de la Décima octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Buenos días, siendo las 11 horas con 46 minutos del 5 de septiembre del 2025 se les da la bienvenida a la Décima octava Sesión ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y para efectos de dar inicio a la Sesión, le solicito a la Secretaría Técnica que verifique el *quorum*.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Buenos días, a fin de verificar el *quorum* solicito a los Comisionados que manifiesten de viva voz su participación en la Sesión.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Buen día Secretaria, presente.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Buen día.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Presidente, informo que con la presencia en la sala de los cuatro Comisionados que integran el Pleno del Instituto, hay *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, vamos a pasar a la aprobación del Orden del Día con el asunto que fue circulado debidamente con la convocatoria, pero además solicitando la incorporación de los siguientes asuntos:

Uno es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria de fecha 10 de julio de 2025, dictada en el amparo en revisión R.A. 546/2023 del índice del Primer Tribunal

Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, y al acuerdo de fecha 18 de agosto de 2025, dictado dentro del juicio de amparo 387/2020 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Otro asunto es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servicios Celulares Multipaís, S.A. de C.V. y Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., aplicables del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2025 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Otro es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servicios Celulares Multipaís, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2025 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

El otro asunto es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servicios Celulares Multipaís, S.A. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2025.

Otro asunto es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servicios Celulares Multipaís, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2025.

Otro es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servicios Celulares Multipaís, S.A. de C.V. y Boohcom, S.A. de C.V., aplicables del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2025.

Otro es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servicios Celulares Multipaís, S.A. de C.V. e Inbtel, S.A. de C.V., aplicables del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2025.

Los asuntos serían presentados por la Unidad de Política Regulatoria y se incluirían bajo los numerales del I.2 al I.8 respectivamente; entonces, con la adición de esos asuntos al Orden del Día, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del Orden del Día con la adición de los siete asuntos señalados, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos al asunto I.1, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el pago de una indemnización y/o el finiquito a las personas servidoras públicas que terminan su relación laboral con motivo de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Le cedo la palabra a Oscar Ibarra, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Oscar Everardo Ibarra Martínez: Muchas gracias, buenos días.

Con su permiso señores Comisionados y colegas, dada la importancia del proyecto de Acuerdo que se presenta a la consideración de este Pleno, permítanme dar una breve relatoría de los antecedentes que dan lugar al mismo.

El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio; el 10 de septiembre de 2013 quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto antes mencionado.

El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Redifusión, la cual en su artículo 7 establece que el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan

esa Ley y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, su artículo 43 mandató al Instituto establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos y procurará la igualdad de género.

En cumplimiento de la anterior, el 25 de febrero de 2015 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones por las que se establece el Sistema del Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismas que tiene por objeto, entre otros, regular y establecer los procesos de Planeación de personal, Formación y Capacitación, Desarrollo profesional, Administración del desempeño, Condiciones Generales de Trabajo y todos aquellos elementos necesarios para la operación, planeación y organización del servicio profesional y la gestión del talento en sus diferentes grupos de puestos.

En cumplimiento a lo dispuesto a la normatividad aplicable, en su Vigésima sexta Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, mismo que fue remitido el 31 de octubre de 2024 al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que fuera incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 por un monto de 1,680 millones.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo, Décimo Primero el Instituto se extinguirá, no obstante, los actos emitidos por el IFT con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica surtirán todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

El 24 de diciembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en el cual se autorizaron únicamente 500 millones de pesos de presupuesto al Instituto.

Finalmente, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de

cuyo artículo Noveno transitorio se desprende que los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto serán respetados en términos de la legislación aplicable, y que derivado de lo anterior, el IFT dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones", para el pago de indemnizaciones o finiquitos, precisando que las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral, considerándose la fecha en que se integran al servicio profesional del Instituto; y por lo que respecta a las personas servidoras públicas que no gocen de estabilidad laboral, serán finiquitadas conforme a las disposiciones aplicables.

No omito señalar, señores Comisionados, que, a efecto de dar mayor claridad en la aplicación de este Acuerdo, se propone que en el Acuerdo Primero, inciso c), numeral 2, quede redactado de la siguiente forma: "*La fecha de baja laboral será en términos de lo establecido en el artículo Octavo transitorio del Decreto de Ley, por lo que los convenios deberán celebrarse en dicha fecha*".

Finalmente, se hace de su conocimiento que la versión circulada el día de ayer ya incluye la atención a las sugerencias de los equipos de sus oficinas, así como de la Secretaría Técnica del Pleno, sin embargo, les comparto que se recibieron algunos comen…, cambios de último momento que son sólo de forma, que no alteran el sentido del Acuerdo, por lo que se harán en la versión de englo… de engrose.

Por lo antes expuesto, se somete a su aprobación el siguiente proyecto: "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el pago de una indemnización y/o el finiquito a las personas servidoras públicas que terminan su relación laboral con motivo de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.".

Es cuánto señores Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Oscar, está a su consideración Comisionados, tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Comisionado Juárez.

Para fijar postura respecto al Acuerdo que se somete a consideración por el que conforme a lo que plantea el Noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el pasado 16 de julio, se propone la aprobación del pago de una indemnización y/o finiquito de las personas servidoras públicas que terminan su relación laboral derivado de la extinción de este Instituto.

Sobre el particular, en términos del Noveno transitorio de la citada Ley, se estableció que los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en el segundo párrafo de dicho precepto, se efectuó una distinción entre los servidores públicos, a efecto de que les fuera otorgado una indemnización o un finiquito, según sea el caso.

Conforme al segundo párrafo del Noveno transitorio en relación con la motivación de la reserva que dio origen, las personas res… las personas servidoras públicas susceptibles de recibir una indemnización son los que gozan de estabilidad en el empleo, especificando en la motivación de la reserva que estos son los que, conforme a precedentes adoptados por el Poder Judicial de la Federación, son los que pertenecen al servicio profesional de carrera, mientras que los que no gozan de tal carácter serían finiquitados, por lo que en primer término, estimo que el Acuerdo que se somete a votación es acorde y atiende estrictamente a lo que mandata la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión conforme a la distinción para el pago de indemnización y/o finiquito de los servidores públicos.

Por otra parte, concuerdo con el proyecto respecto al procedimiento que deberá llevarse a cabo para el otorgamiento de la indemnización y/o finiquito de los servidores públicos con motivo de la extinción de este organismo, considerando que el importe tanto de la indemnización como del finiquito se realizará en los términos que marca la Ley de la materia y con cargo a los recursos presupuestales asignados.

En razón de lo anterior, y considerando que con el presente Acuerdo se salvaguardan los derechos laborales de las personas servidoras públicas conforme a lo mandatado por el artículo Noveno transitorio de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted Comisionado, sigue a su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias Comisionado Juárez, para fijar postura.

El proyecto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto aprobar el pago de una compensación económica por concepto de indemnización y/o finiquito a las personas servidoras públicas que terminan su relación laboral con motivo de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, coincido con el proyecto, ya que tanto en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, como en el Noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se previó que los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto serán respetados, y que el IFT dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones", para el pago de dichas indemnizaciones y/o finiquitos.

Por lo anterior, y en atención a que el proyecto se apega a lo dispuesto en los preceptos antes citados, adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted Comisionado Camacho, tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Comisionado.

Efectivamente, el proyecto que se somete a nuestra consideración plantea dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo Noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifus… y Radiodifusión, y con ello se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio, y por ello también plantea aprobar el pago de una de una indemnización y/o un finiquito a las personas servidoras públicas que terminan su relación laboral con motivo de la extinción del Instituto.

Al respecto, cabe señalar, o recordar, las acciones que el Instituto y su Pleno han realizado para lograr la garantía, respeto y protección de los derechos laborales de

las personas servidoras públicas, y por ello, previo a la expedición de este Decreto por el que se expide la Ley en la materia, se solicitó ante el Congreso y ante el Senado de la República que los derechos laborales de las personas servidoras públicas fueran respetadas mediante el establecimiento de mecanismos, tanto de transferencia de personal, como de dotar de los recursos necesarios para liquidar e indemnizar a todo el personal que con motivo de la extinción termina su relación con el Instituto, acotando también que estas indemnizaciones serían a todo el personal, exceptuando a los Comisionados.

Para tal efecto, se presentó una propuesta, la cual fue publicada en el… en los propios repositorios del... de los conversatorios del Senado, en la cual se manifestaba que una vez se realizara esta extinción, o que, con motivo de la extinción, se contara con los recursos suficientes presupuestales para el pago de indemnizaciones a todo el personal del Instituto, exceptuando a los Comisionados.

De cualquier forma, como lo sabemos y como está ahora expuesto en el artículo Noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se estableció que los derechos laborales de todas las personas servidoras públicas del Instituto deben ser respetados en su totalidad, y que para tal efecto, el Instituto dispondrá de los recursos para el pago de las liquidaciones o finiquitos, según corresponda, al señalar textualmente lo siguiente:

"*Artículo Noveno transitorio. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en términos de la legislación aplicable.*

El Instituto Federal de Telecomunicaciones dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto para el pago de liquidaciones o finiquitos según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional de carrera, los que no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados en términos de las disposiciones aplicables, todas las personas servidoras públicas causarán baja al momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.".

Así, el citado artículo dispone la procedencia de indemnizaciones a las personas servidoras públicas que gocen estabilidad, considerando la fecha en que se

integraron al servicio profesional de carrera, y el finiquito a las personas servidoras públicas que no gocen de dicha estabilidad.

Debemos recordar que inicialmente el proyecto establecía que el Instituto Federal de Telecomunicaciones dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos este Fideicomiso para el pago de liquidaciones o los finiquitos correspondientes, sin embargo, de cualquier forma, con base en la reserva presentada el 27 de junio, se realizó la siguiente precisión en términos del Decreto aprobado: "Se propone dicha precisión, toda vez que conforme a los precedentes del Poder Judicial de la Federación se ha distinguido entre dos universos de personas servidoras públicas: las que pertenecen al servicio profesional de carrera, a quienes se les reconoce el derecho a la estabilidad y permanencia en el empleo, y dos, aquellas que no pertenecen a dicho sistema y son de libre designación, que no gozan del derecho a la estabilidad y permanencia del… en el cargo.".

De esta forma, la Ley aprobada en su Noveno transitorio mandató al Instituto disponer de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los del Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento para el pago de liquidaciones o finiquitos, conforme ya se ha indicado.

Así, y de esta forma, en acato a lo aprobado por el Congreso de la Unión, el proyecto que se somete a nuestra consideración da cumplimiento a lo previsto en dicho transitorio de la nueva Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del mismo modo, en términos de la legislación aplicable y cumpliendo lo que dice el transitorio y la propia Ley y la propia reforma del… sobre el respeto a los derechos laborales, el proyecto plantea el otorgamiento de la indemnización y/o finiquito que le corresponda, así como de las prestaciones devengadas y no disfrutadas en términos de la legislación aplicable.

Por todo lo anterior, adelanto que acompañaré el proyecto con mi voto a favor, en razón de que cumple explícitamente con lo mandatado en el artículo Noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, referente a la indemnización y/o finiquito y el respeto a los derechos laborales de las personas públicas… servidoras públicas, con motivo de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted Comisionado Robles, yo también voy a fijar postura, sin embargo, antes de posicionarme me ha pedido la palabra la Unidad de Administración para hacer alguna precisión.

Oscar.

Oscar Everardo Ibarra Martínez: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionados, para hacer una precisión en la redacción que les propuse, nos hace una observación nuestra Unidad de Asuntos Jurídicos, lo cual creo que nos dará todavía mayor claridad.

Yo propuse que dijera que la fecha de baja laboral será en términos de lo establecido en el artículo Octavo transitorio del Decreto de Ley, y la precisión sería que diga: "*La fecha de baja laboral será la fecha de extinción del Instituto en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley*". Sólo estamos agregando "*será la fecha de extinción*", eso nada más es la precisión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: De acuerdo.

Oscar Everardo Ibarra Martínez: Es cuánto, gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: No hay ningún cambio de fondo, es una precisión, yo también… este, una precisión para efectos del engrose, yo también voy a fijar postura en este asunto.

Y en primer lugar quiero resaltar que se trata de uno de los asuntos más relevantes relacionados con el proceso de extinción por el que atraviesa el Instituto Federal de Telecomunicaciones, este va a ser el instrumento que permita llevar a cabo el pago de las indemnizaciones y/o finiquitos según corresponda a las personas servidoras públicas del IFT.

Creo que es importante resaltar que, si bien no estamos en un escenario de satisfacción plena, sí se lograron notables avances respecto a la primera versión de Ley que se hizo pública en abril de este año, recordemos que aquella iniciativa de Ley original no contemplaba expresamente ninguna consideración sobre indemnizaciones ni finiquitos al personal del Instituto.

Institucionalmente, como ya se mencionó, siempre se buscó que el postulado constitucional de respetar los derechos laborales se pudiera materializar y así se emprendieron… se emprendieron acercamientos con legisladores, así como

participación en foros públicos en ambas… en ambas cámaras del Congreso de la Unión, en los que se destacó la relevancia del personal técnico y especializado del Instituto y la importancia de garantizar sus derechos laborales.

Recordemos también que este año 2025 fue particularmente complicado y con muchas restricciones en virtud del recorte presupuestal que tuvimos, de 1,680 solicitados sólo se nos otorgaron 500 millones de pesos, esto es aproximadamente el 30% de lo solicitado, y lo cual de hecho para dimensionar en términos reales es menos de una décima parte de lo que tuvo el Instituto en 2014 tomando en cuenta la inflación acumulada desde entonces.

En este sentido, no puedo dejar de reconocer en esta Sesión el trabajo responsable que realizó la Unidad de Administración para hacer todas las adecuaciones administrativas que nos permitieron, esto por decirlo en términos coloquiales, estirar al máximo posible el presupuesto y privilegiar la operación del Instituto, pero sobre todo garantizar los derechos laborales de los trabajadores.

Al día de hoy, el Instituto no ha dejado de cumplir en ningún momento sus obligaciones para con los servidores públicos que lo integran, derivado de las adiciones realizadas durante el proceso legislativo al Decreto de Ley en materia de Telecomunicaciones hoy disponemos de los recursos económicos para las indemnizaciones, en el caso del personal del servicio profesional, y finiquitos para todo el personal, es decir, para tanto servicio profesional como de libre designación.

En este sentido, el Acuerdo que hoy se pone a nuestra consideración, cumple estrictamente con lo mandatado por el artículo Noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de julio de 2025, esto en el sentido de que los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados en términos de la legislación aplicable, para lo cual el Instituto dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de las indemnizaciones o finiquitos, según corresponda, en el entendido de que las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral, considerándose para tal efecto la fecha en que se integraron al servicio profesional del IFT; y por lo que hace las personas servidoras públicas de libre designación que no gocen de dicha estabilidad

laboral, lo que se contempla es que a ésta se les cubrirá el finiquito correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

Respecto a la aplicación de dicho artículo Noveno transitorio, es importante señalar que la propia exposición de motivos distingue dos universos de servidores públicos, los del servicio profesional y los de libre designación, reconociendo estabilidad laboral a los primeros, no quisiera dejar de señalar también que para normar criterio del sentido de mi voto en un asunto tan relevante como este, he tomado en cuenta todos los elementos que nos han hecho… que nos han hecho llegar por diversas vías, tanto aquellos análisis que consideran que la estabilidad laboral es para todo el personal, como los que señalan que la estabilidad laboral corresponde al personal de servicio profesional y los distingue del personal de libre designación.

Independientemente de las divergencias de opinión que puede haber sobre el tema, a mi parecer lo que corresponde es la aplicación estricta de la Ley, sobre el particular, considero que con la emisión del presente Acuerdo se determina de forma precisa el grupo de personas servidoras públicas que se ubican en el supuesto de indemnización por la extinción del Instituto y el procedimiento que se deberá seguir para obtener la indemnización y/o el finiquito correspondiente, lo anterior de conformidad con los parámetros fijados por el legislador en el Decreto de Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo dicho, y en razón de que el Acuerdo que nos ocupa se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de que el mismo atiende a la aplicación estricta de las directrices ordenadas por el H. Congreso de la Unión, esto es, a lo mandatado en el artículo Noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a que ya me he referido previamente, es que acompañaré mi voto a favor del presente asunto.

Y dicho eso, y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.1 con las modificaciones señaladas, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, vamos a pasar al asunto I.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de

Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria de fecha 10 de julio de 2025, dictada en el amparo en revisión R.A. 546/2023 del índice del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, y al acuerdo de fecha 18 de agosto de 2025, dictado dentro del juicio de amparo 387/2020 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le cedo la palabra a Fernando Butler, o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionados, el punto I.2 que la Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración, es el proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria del 10 de julio de 2025, dictada en el amparo en revisión R.A. 546/2023 del índice del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y al acuerdo del 18 de agosto de 2025, dictado dentro del juicio de amparo 387/2020 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Como antecedente tenemos el juicio de amparo 387/2020, interpuesto el 10 de septiembre de 2020 por diversas empresas del Grupo Televisa, en el cual, en un inicio se determinó sobreseyar el juicio de garantías, sin embargo, las quejosas no conformes con tal determinación interpusieron recurso de revisión, el cual fue radicado con el número de expediente R.A. 546/2023.

Una vez desahogado el procedimiento respectivo, mediante ejecutoria dictada el 10 de julio de 2025 por el Primer Tribunal Colegiado, se resolvió el aludido amparo, otorgando a las quejosas el amparo y protección de la justicia de la Unión en contra de los Lineamientos Cuarto, fracción I, Quinto, fracción I, Octavo, fracción I, II y III, y Noveno, fracciones I, II y III, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos de Calidad del Servicio Fijo.

Asimismo, mediante Acuerdo de fecha 18 agosto de 2025, se requirió al Pleno del Instituto… del Instituto para que, en el plazo de diez días hábiles, remitiera las

constancias con las que acredita haber emitido una declaratoria en el sentido de que no se aplicaran los Lineamientos de mérito.

Por lo anteriormente expresado, el Acuerdo que se presenta tiene por objeto dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 546/2023, y al acuerdo de fecha del 18 de agosto de 2025, en el sentido de declarar que no aplican a diverso… que no se aplican a diversas empresas del Grupo Televisa los Lineamientos Cuarto, fracción I, Quinto, fracción I, Octavo, fracción I, II y III, y Noveno, fracción I, II y III, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos de Calidad del Servicio Fijo.

No se omite mencionar que el Antecedente Décimo se cambia la palabra "*ordinaria*" por la de "*originaria*" para una mayor precisión.

Por lo anterior ponemos a su consideración la propuesta y quedamos a sus órdenes para cualquier pregunta o comentario.

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Fernando, está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación del asunto I.2 con la modificación señalada, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria, pasamos también a los asuntos incluidos, y para tratar en bloque del I.3 al I.8, en todos los casos se trata de condiciones de interconexión no convenidas.

Son 6 Resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas: en el caso, del I.3 y I.4, uno de los concesionarios es Servicios Celulares Multipaís, S.A. de C.V., en el I.3 con el concesionario Connect Telecom, S. de R.L. de C.V. y en el I.4 con el concesionario Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., en estos dos casos el I.3 y I.4 las condiciones serían aplicables del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Del I.5 al I.8 también se trata, por un lado, del concesionario Servicios Celulares Multipaís, S.A. de C.V., y en el caso del I.5 es con Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.; en el I.6 es con Mega Cable, S.A. de C.V.; en el I.7 es con Boohcom, S.A. de C.V.; y en el I.8 es con Inbtel, S.A. de C.V.; en el caso de estas Resoluciones, del I.5 al I.8 las condiciones serían aplicables del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2025.

Dicho eso, le cedo la palabra a Fernando Butler, o a la persona que él nos indique para la presentación de estas Resoluciones.

Fernando Butler Silva: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos listados bajo los numerales I.3 al I.8 corresponden a diferentes proyectos de Resolución que la Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración, mediante los cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Servicios Celulares Multipaís (SCM) con diversos concesionarios.

Como antecedentes, tenemos que en los meses de mayo y junio, la representante legal de SCM, mediante la Oficialía de Partes, solicitó la intervención de este Instituto para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Connect Telecom; Total Play; MCM; Mega Cable; Boohcom e Inbtel para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.

Los procedimientos de referencia fueron sustanciados en todas y cada una de sus etapas, lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran los expedientes administrativos relacionados.

Por lo tanto, fueron bien… debidamente notificados los concesionarios que los procedimientos guardarán estado para que el Pleno del Instituto dicte las resoluciones correspondientes sobre los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir SCM con Connect Telecom y Total Play para los años 2025-2026 y con MCM, Mega Cable, Boohcom e Inbtel para el año 2025.

De manera general, los puntos más importantes que se consideran en los proyectos de Resolución son los siguientes: para todos los asuntos se resuelven tarifas de interconexión para el año 2025, de conformidad con el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2024; para los casos aplicables a 2026, se resuelve que la tarifa de terminación fija se mantenga al mismo nivel que lo aplicable a 2025, esto en virtud del

proceso de transición institucional derivado de la inminente extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con finalidad de brindar certeza jurídica y operativa a los concesionarios de telecomunicaciones durante este periodo de cambio institucional, pues la continuidad de las tarifas permite evitar disrupciones en las tarifas de interconexión y garantizará las mismas condiciones de interconexión para todos los concesionarios.

Para los desacuerdos con MCM y Mega Cable se resuelven tarifas de interconexión por los servicios de terminación a un OMV, y lo aplicable para los números 800; se resuelve que los concesionarios deben suscribir los convenios de interconexión respectivos y deberán remitir un ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Es cuánto Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Fernando, está a su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Comisionado Juárez.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor de los proyectos de Resolución de desacuerdos de condiciones de interconexión que presenta la Unidad de Política Regulatoria, lo anterior debido a que el área ha sustanciado el procedimiento de solicitud de resolución de desacuerdo de interconexión de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Ley… de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Redifusión, por lo que corresponde al Pleno de este Instituto determinar las condiciones de interconexión no convenidas.

En ese sentido, coincido con que las tarifas de terminación del servicio local fijo en usuarios fijos y en usuarios móviles, así como para el servicio de mensajes cortos que deberán aplicarse para el periodo comprendido entre el 5 de septiembre y el 31 de diciembre de 2025, sean las que corresponden a las publicadas en los Acuerdos de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas 2025.

Por otra parte, el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el Instituto publicará en el último trimestre del año las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que serán vigentes en el año inmediato siguiente.

En este sentido, al ser inminente la extinción del Instituto y toda vez que no se actualizará el supuesto legal para la emisión de las Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas de Interconexión aplicables al 2026, coincido con que aquellos desacuerdos que solicitan la determinación de tarifas de interconexión para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, sean aplicables las mismas que fueron determinadas para el año 2025, ello con el propósito de brindar certeza jurídica a los agentes regulados durante este periodo de cambios institucional.

Ello es además consistente con la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que no contempla la publicación de un Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas para el año 2026, por lo que lo adecuado es mantener las tarifas determinadas para 2025.

En este sentido, adelanto mi voto a favor de los proyectos, gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted Comisionado Díaz, sigue a su consideración Comisionados.

De no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Vanessa Marisol Suárez Solorza: Se recaba votación de los asuntos I.3, I.4, I.5, I.6, I.7 y I.8, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.3, I.4, I.5, I.6, I.7 y I.8 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias Secretaria.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión, siendo las 12 horas con 25 minutos del día de su inicio.

Gracias y buenas tardes.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décima octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de septiembre de 2025.
Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Prosecretaria Técnica del Pleno.
Verificó: Vanessa Marisol Suárez Solorza, Secretaria Técnica del Pleno.

FIRMADO POR: NORMA MARIA VILLALBA VAZQUEZ
FECHA FIRMA: 2025/09/10 9:18 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 229750
HASH:
83EDDF692958CE49CD7E682A5C7125422C9FA18E3F33EE
2F120F508F441A4655

FIRMADO POR: VANESSA MARISOL SUAREZ SOLORZA
FECHA FIRMA: 2025/09/11 1:11 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 229750
HASH:
83EDDF692958CE49CD7E682A5C7125422C9FA18E3F33EE
2F120F508F441A4655